

PRESENTACIÓN

Por iniciativa del Comité Ejecutivo (2004-2007) del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, se convocó a la realización de una revisión integral de los documentos básicos de la Organización Sindical, para ser sometidos a la consideración de la Asamblea General; convocando para tal efecto de manera extraordinaria el día 26 de julio de 2005.

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara encuentra su fundamento legal en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que son los documentos básicos en los que se guía el actuar del Sindicato.

En la Declaración de Principios del Sindicato están expresados los valores, concepciones, aspiraciones de lucha por mejores condiciones de vida para los trabajadores, el Estado y la Nación que los universitarios aspiramos a construir, así como lo que deseamos para el mundo.

En el Programa de Acción están contenidas las reivindicaciones, los métodos y las formas para alcanzar los ideales que como trabajadores sostenemos.

Los Estatutos del sindicato son el conjunto de normas que los afiliados se dan a sí mismos para regular su vida interna, articular su defensa y lucha, así como para establecer de manera formal una relación con la Institución y el conjunto de la comunidad universitaria, que permita el mejoramiento de las condiciones de quienes la integran y la mejor realización de las tareas sustantivas de la Universidad.

Los documentos básicos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara fueron redactados inicialmente en 1978, reformados en 1995 y en la actualidad se emprendió una nueva revisión de dichos documentos para poder contar con una Organización Sindical mucho más dinámica, que responda en mayor y mejor medida a las necesidades de sus afiliados en una Institución, en la que la vida laboral se ha vuelto más compleja y se observa un aumento sustancial en el número de sus afiliados, así como la diversificación y especialización de las tareas que los trabajadores tienen que realizar en una Universidad que cubre prácticamente todo el territorio de Jalisco, así como responder, acompañar y dar respuesta a los retos que la sociedad le plantea en la realización de sus tareas sustantivas a la Institución. Por otro lado, la rapidez de los cambios en la sociedades tanto a nivel estatal, nacional y mundial, exigen que la Organización Sindical esté a la altura de los retos que esto plantea.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara encuentra su fundamento y razón de ser para: realizar la defensa de los derechos del trabajador universitario y luchar por ampliar sus conquistas laborales, así como el logro de mejores condiciones de vida para sus afiliados y las familias de éstos.

Que los trabajadores afiliados al Sindicato, siendo parte de la comunidad universitaria, considera que los asuntos referidos a la formación, la investigación y la extensión universitaria no le son ajenos, por lo que tiene cabal conciencia y responsabilidad de contribuir a que la Universidad Pública cumpla con sus mandatos constitucionales y responda a la misión que la sociedad le encomienda.

Que el Sindicato Único de Trabajadores Universitarios articula su quehacer de defensa y lucha por los trabajadores, con los mandatos y misión de la Universidad de Guadalajara.

Que el Sindicato manteniendo su compromiso con lo mejor de nuestra historia, el presente y futuro de la Nación Mexicana , responde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular a lo establecido en los artículos 3, 27 y 123, así como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por lo que sus actividades están sujetas a los principios republicanos allí expresados, y que para el Sindicato son mandatos insoslayables, a la vez que promueve el que los principios republicanos ahí contenidos sean respetados.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara asume plenamente como propios, los mandatos constitucionales que establecen:

- El que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- El garantizar que la educación será laica, y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Que el criterio con el que orienta sus actividades se basa en los resultados del progreso científico, en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, el servilismo, los fanatismos y los prejuicios.
- Considerar a la democracia no sólo como estructura jurídica y de un régimen político, sino como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

- Ser nacional, en cuanto (sin hostilidades ni exclusivismos) atiende a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
- Contribuir a la mejor convivencia humana, aportando elementos que robustezcan a quienes se forman en ella, aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia, y la convicción del interés general de la sociedad.
- Sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- Que toda educación que impartirá el Estado será gratuita.
- Que la Universidad es autónoma, y tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma.
- Realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal; y administrar su patrimonio.
- Que las desigualdades, la inequidad y la injusticia no le son indiferentes al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, por lo que promueve para el Estado la Nación y el Mundo un desarrollo con equidad y justicia.
- Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara considera un deber la manifestación clara, expresa y determinada de los asuntos relevantes para las comunidades, sobre todo cuando la injusticia en cualquiera de sus expresiones se hace presente en las relaciones humanas y amenaza la preservación de los patrimonios naturales y culturales.
- Que el Sindicato mantiene su independencia con respecto de cualquier grupo de poder económico o político; y que orienta su trabajo hacia el abatimiento de las profundas desigualdades y a la conformación de una conciencia que permita el empoderamiento de los que hoy en su condición de mayoría conforman la sociedad desprotegida.
- Que el Sindicato contribuye en la construcción de una ciudadanía que participe reflexiva y críticamente, desarrolle una vida cívica con Instituciones que representen y cubran las necesidades y aspiraciones de los trabajadores en una sociedad con derecho y justicia plenos.

- Que el Sindicato asume la pluralidad y diversidad como atributos de la sociedades democráticas; la vida interna del Sindicato se rige por los principios de la democracia, el de la pluralidad de ideas, la diversidad de expresiones, la tolerancia y el respeto.
- Que tiene en el diálogo y la discusión abierta, su método de trabajo; que en las decisiones utiliza la democracia como el método para llegar a acuerdos y emprender acciones.
- Que la Organización Sindical es en sí misma, una Institución solidaria por lo que mantiene el intercambio, la cooperación y apoyo con organizaciones similares de trabajadores y otros agrupamientos o manifestaciones de la sociedad civil en el Estado, el País y el Mundo; ya que la solidaridad es un valor principal para el Sindicato.
- Que el Sindicato reconoce la importancia que tiene la Universidad de Guadalajara como Institución Pública, a la que está dispuesto a defender, sabiendo que en esa defensa están implícitos los intereses de los trabajadores en general y de sus afiliados en particular.
- Que el Sindicato defiende a sus afiliados sin hacer distinciones e independientemente del nivel, categoría, función o tarea que el trabajador desempeñe; así como a sus familiares, amistades o relaciones que el miembro del sindicato pudiera tener.
- Que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara lucha por ampliar y defender las conquistas laborales de sus afiliados, así como contribuir a que éstos sean ciudadanos interesados en la resolución de los problemas del Estado y el País.
- Que el Sindicato es un atento observador de la vida nacional y que se empeña por incidir en la salvaguarda de nuestra Soberanía Nacional y los principios de autodeterminación de los pueblos, la resolución pacífica de los conflictos entre naciones, grupos o individuos.
- Que el Sindicato tiene claridad de que las tareas de la Universidad Pública son estratégicas en el desarrollo de la Nación, y en especial para la Región Centro Occidente del País, por lo que coadyuva a la realización de las tareas que la Universidad tiene asignadas.

El Sindicato se declara (siendo una entidad en la que los trabajadores agrupados de manera libre y voluntaria) como una Organización que coadyuva en la formación universitaria, la investigación y las diferentes manifestaciones de la

extensión que la Universidad de Guadalajara tiene como tareas sustantivas; comprende y asume su responsabilidad y papel para el logro de dichas tareas.

OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODOS: DE LUCHA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

PRIMERO.- El programa de acción del sindicato comprende los siguientes fines:

- Impulsar los cambios necesarios para lograr mejores condiciones laborales y elevar la calidad de vida de los trabajadores afiliados.
- Luchar porque durante su ejercicio laboral y en la posterior jubilación, el afiliado al Sindicato tenga las mejores condiciones; siendo dicha jubilación, un arribo con dignidad y garantía de ingreso económico suficiente.
- Contribuir a la democratización del País, el fortalecimiento de la vida institucional y la participación de la sociedad en los distintos ámbitos de la vida nacional.
- Contribuir al fortalecimiento, preservación y desarrollo de la Universidad Pública y la reivindicación del papel del Estado como responsable de brindar educación.
- Vigilar que sean cumplidas todas las cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo correspondientes.
- Luchar por la elevación de los ingresos económicos y las prestaciones sociales de los afiliados al sindicato.
- Impulsar y mejorar las condiciones para la preparación personal, el desarrollo y ascenso laboral, educativo, de dominios técnicos necesarios para el mejor desempeño de las actividades y la profesionalización de los afiliados al Sindicato.
- Generar una cultura de innovación constante entre los afiliados al Sindicato.
- Fomentar la responsabilidad laboral, afirmando el convencimiento de que se realiza una actividad social no sólo útil sino estratégica para el desarrollo de Jalisco, la Región Centro Occidente del País y la Nación Mexicana.

- Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones que amparan los derechos laborales, constitucionales y humanos de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara
- Hacer uso de los procedimientos legales para apelar o interponer ante las autoridades competentes, tanto universitarias como laborales o de otra índole o instancia de representación o de gobierno, los reclamos, opiniones, observaciones, denuncias o cualesquier figura jurídica que las leyes contemplen para manifestar la voz de nuestros afiliados.
- Luchar porque los servicios educativos, resultados y aplicación de investigaciones, actividades de extensión del conocimiento, vinculación, promoción de la cultura e internacionalización que realiza la Universidad, también sean beneficiarios los trabajadores afiliados al Sindicato y sus familias.
- Aportar a las diferentes reflexiones que la Universidad hace del Estado, la Nación, el Mundo; de sí misma, su quehacer, las reformas o cambios que sus órganos de gobierno propongan o decidan emprender al interior de la Universidad o en su relación con los diferentes sectores, instituciones o gremios de la sociedad.
- Analizar, proponer, hacer observaciones para que los intereses de los afiliados se vean reflejados en los acuerdos y acciones que los órganos de gobierno de la Universidad pudieran asumir.
- Luchar por incidir en la toma de decisiones y el Gobierno Universitario, así como crear conciencia en el conjunto de la comunidad universitaria, del valor que tiene la labor que realizan los afiliados al Sindicato, en la consecución de las actividades universitarias.
- La elaboración de propuestas, iniciativas, emitir opiniones con diferentes alcances y asuntos que el Sindicato así considere.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, LEMA, OBJETO DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Por acuerdo tomado en la Asamblea Constitutiva convocada por los trabajadores administrativos de la Universidad de Guadalajara y celebrada el día 08 de Junio de 1978, se constituye el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, cuyas siglas serán S. U. T. U. de G.

Artículo 2.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara se integra con los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Universidad de Guadalajara y de las Empresas Universitarias, con las limitaciones que nuestros propios Estatutos señalen.

Artículo 3.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara es: "POR LA REIVINDICACIÓN DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO".

Artículo 4.- El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara radicará en la zona metropolitana de Guadalajara.

Artículo 5.- El objeto del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara es:

- I. Defender los intereses laborales, económicos, políticos y sociales de sus afiliados.
- II. Contribuir permanentemente al progreso de la Universidad de Guadalajara y defender su autonomía conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Mantener su independencia y autonomía.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de trabajo, convenios y reglamentos que se pacten con la parte patronal.
- V. Establecer y fortalecer relaciones con organizaciones afines locales, nacionales e internacionales y formar parte de ellas, siempre que los acuerdos del Órgano Máximo de Gobierno así lo determinen.
- VI. Participar en el análisis y planteamiento de soluciones a la problemática laboral, económica, política, social y cultural que se presente a nivel local, nacional e internacional.

VII. Generar acciones que permitan superar las condiciones de vida de sus afiliados.

VIII. La superación de los afiliados mediante la participación activa, creativa y crítica, en la adquisición de los conocimientos humanísticos, científico-técnicos, culturales y artísticos, así como la aplicación de dichos conocimientos para la transformación social.

IX. Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, los trabajadores de la Universidad de Guadalajara y de las Empresas Universitarias, afiliados al mismo, así como los pensionados, jubilados y honorarios.

Artículo 8.- Los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara se clasifican en:

I. Activos

II. Jubilados y Pensionados

III. Honorarios

Se consideran activos a los trabajadores con designación por tiempo indeterminado o temporal; y a los que se desempeñan por obra o tiempo determinado.

Tendrán el carácter de jubilados o pensionados, los que siendo afiliados adquieran dicho estatus laboral.

Serán honorarios, aquellos a los que se les otorgue tal distinción por acuerdo de la Asamblea General, que se hayan destacado por la realización por obras o trabajos que coadyuven al proceso sindical.

CAPITULO II CONDICIONES DE ADMISION DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Para ingresar al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, se requiere:

- I. Presentar solicitud de afiliación por escrito.
- II. Ser de nacionalidad Mexicana, en caso de los extranjeros ajustarse a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.
- III. Tener la edad estipulada en la Ley Federal de Trabajo.
- IV. Acreditar con los documentos respectivos los requisitos para su afiliación.
- V. Rendir la protesta de rigor, de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- VI. Haber sido admitido su ingreso laboral a la Universidad de Guadalajara o a las empresas universitarias.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son derechos de los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara:

- I. Disfrutar plenamente las garantías que les confiere los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo y la normatividad laboral vigente.
- II. Ser representados por los Órganos de Gobierno Sindical legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses de carácter laboral y sindical, y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere procedente.
- III. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical, especificando lo siguiente:
 - a) Los jubilados, pensionados y los afiliados con designación temporal tienen derecho sólo a votar y no pueden ser votados. En el caso de jubilados y pensionados deberán emitir su voto en la última dependencia de adscripción, siendo la Asamblea Delegacional quien los faculte para ello.
 - b) Los miembros honorarios no podrán ocupar ningún cargo al interior del Sindicato, ni votar en tal sentido.

IV. Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les corresponden.

V. Ser defendidos contra acciones de la autoridad patronal que vulneren sus derechos o modifiquen su situación laboral.

VI. Gozar de las prestaciones de cualquier índole, obtenidas por el Organismo Sindical a través del Contrato Colectivo respectivo.

VII. Analizar objetiva y mesuradamente en el seno de los Órganos de Gobierno Sindical, la actuación de los dirigentes del Sindicato.

VIII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y los procedimientos del Organismo Sindical.

IX. Emplear el recurso de inconformidad y solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que les fueren impuestas.

X. Denunciar ante las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, toda irregularidad que se presente en el funcionamiento orgánico del Sindicato.

XI. Ser informados por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Organismo Sindical.

XII. Gozar de garantías para el disfrute pleno de sus derechos cuando por algún motivo están comisionados en el desempeño de labores sindicales.

XIII. Gozar de asesoría sindical, los familiares o personas que éstos designen, en caso de fallecimiento de los miembros del Sindicato.

Artículo 11.- Son obligaciones de los afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones emanados de los Órganos de Gobierno.

II. Emitir su voto en Asambleas Sindicales.

III. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales o Delegacionales, según el caso; sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, actos políticos y cívicos convocados por los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

IV. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical y admitir que por este concepto la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara realice las deducciones ordinarias y extraordinarias correspondientes por concepto de cotización sindical.

V. Cumplir y hacer cumplir en caso de huelga las disposiciones de estos Estatutos y las que dicte el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato.

VI. Tratar los asuntos gremiales a través de las instancias previstas en los presentes Estatutos.

VII. Apoyar solidariamente a todos los miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas laborales.

VIII. Desempeñar con lealtad, honestidad y eficacia los puestos de representación sindical que se les confiera.

IX. Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre del Organismo Sindical.

X. Realizar las tareas y servicios del Sindicato desempeñándolas con eficiencia, responsabilidad y lealtad.

XI. Guardar reserva de los asuntos sindicales que por su confidencialidad así convenga, previa instrucción de algún Órgano de Gobierno Sindical.

CAPITULO IV PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SINDICATO

Artículo 12.- El carácter de miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, se pierde:

I. En forma definitiva:

- a) Por terminación de la relación individual de trabajo, una vez agotadas todas las instancias de defensa, exceptuando los pensionados y jubilados.
- b) Por renuncia expresa al Sindicato.
- c) Por resolución del Máximo Órgano de Gobierno Sindical.

d) Por fallecimiento.

II. En forma temporal:

a) Por disfrutar de un permiso con licencia sin goce de sueldo.

b) Por pasar a ocupar un puesto de confianza en la Universidad de Guadalajara o en las Empresas Universitarias; por ocupar un puesto como funcionario en Instituciones Gubernamentales, en tanto se desempeñe en el mismo.

c) Por resolución del Máximo Órgano de Gobierno del Sindicato.

III. Los trabajadores que ocuparon un puesto de confianza, podrán reanudar su afiliación sindical, siempre y cuando no hayan actuado en perjuicio de los intereses del Sindicato y sus afiliados.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 13.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, para los efectos legales y de su régimen interior, se estructura en base a la Red Universitaria y las Empresas Universitarias con las siguiente delegaciones:

1. En la Universidad de Guadalajara:

a) Administración General:

Rectoría General.

Vicerrectoría Ejecutiva.

Las Coordinaciones Generales, Coordinaciones y Direcciones que dependan directamente del Vicerrector.

Secretaría General.

La Oficina del Abogado General, Las Coordinaciones Generales, Coordinaciones y Direcciones que dependan directamente del Secretario General.

La Contraloría General.

b) Centros Universitarios:

Rectorías de Centro y cada una de sus divisiones.

c) Sistema de Enseñanza Media Superior:

Dirección del Sistema de Educación Media Superior y cada una de sus Escuelas.

d) Sistema de Universidad Virtual.

El Comité Ejecutivo podrá autorizar la formación de una o más delegaciones, justificando su creación, lo cual será notificado en la Asamblea General inmediata posterior.

Artículo 14.- Se elegirá un Representante Sindical propietario y un Suplente, de conformidad con la estructura establecida en el artículo 13.

CAPITULO II DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 15.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, reside esencial y originalmente en sus integrantes.

Artículo 16.- La soberanía del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, la ejercen los Órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía que a éstos correspondan.

Artículo 17.- De los Órganos de Gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Ejecutivo del Sindicato.
- III. La Asamblea Delegacional.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 18.- Solo podrán ser dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana. .
- II. Tener 18 años cumplidos.
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años como miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y con designación por tiempo indeterminado, cuando se trate de Representantes Sindicales o Delegados a la Asamblea General.
- IV. Para la elección del Comité Ejecutivo se requerirá que las planillas aspirantes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los trabajadores que la integren cuenten con una antigüedad comprobada de 5 años como miembro activo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
 - b) Todos los miembros de cada planilla deberán contar con designación por tiempo indeterminado.
 - c) El registro solo se autorizará por planillas completas, titulares y suplentes que cumplan con los requisitos anteriores.
- V. En todos los casos para aspirar a ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato se requerirá no haber desempeñado cargo de confianza dentro de los doce meses anteriores a la elección.

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara:

I. Asumir la representación del Sindicato según el cargo que ostenten ante las autoridades patronales, de acuerdo con las atribuciones que señalan los presentes Estatutos.

II. Actuar reflexiva y responsablemente en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que se constituyan en auténticos ejemplos de unidad y disciplina, manteniendo siempre verticalidad a toda prueba en el cumplimiento de los Postulados del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical.

III. Optar por uno de los cargos de Representación Sindical, en el caso de que por especiales circunstancias un dirigente resulte electo para ocupar otro cargo y exista incompatibilidad para desempeñarlo simultáneamente.

IV. Acatar y ejecutar según corresponda a sus atribuciones, los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

V. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle la solución más satisfactoria.

VI. Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen o se le encomienden.

VII. Informar de su gestión (por escrito) ante los Órganos de Gobierno correspondientes con la periodicidad requerida en estos Estatutos, según corresponda; enviar copia del informe a los Órganos Permanentes de Gobierno del Sindicato.

VIII. Participar invariablemente en forma unitaria, activa y democrática, desempeñar comisiones que se le confieran, asumir actitudes tendientes a mejorar la agrupación y el beneficio de sus miembros.

IX. Recibir y hacer entrega del cargo y en su caso, de los bienes, documentos y oficinas a ellos encomendados mediante inventario pormenorizado de éstos últimos.

X. Cumplir las obligaciones que les correspondan como miembros del Sindicato independientemente del cargo sindical que desempeñen.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el Órgano Máximo de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara. Estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo y los Delegados Proporcionales.

Artículo 21.- En las delegaciones de las dependencias de la Universidad de Guadalajara habrá un Delegado propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en funciones tres años, en los siguientes casos:

a) Por cada 40 afiliados del Sindicato y por fracción última que exceda de 20 en la delegación respectiva.

b) En las delegaciones que no alcancen la cantidad de afiliados al Sindicato señalada en el inciso anterior contarán con un Delegado propietario y su respectivo suplente.

En el caso de las delegaciones de las Empresas Universitarias no contarán con Delegado ante la Asamblea General.

Artículo 22.- La Asamblea General deberá renovarse cada tres años en el mes de octubre, en dicha sesión se tomará protesta a los integrantes de la misma.

CAPITULO II FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, y de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia, así como a los Consejeros Universitarios.

Si alguna circunstancia imposibilita a la Asamblea General la elección del Comité Ejecutivo y/o Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia continuarán en sus puestos quienes fungen en ese momento hasta la elección del nuevo Comité Ejecutivo y las

Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia. Así como a los Consejeros Universitarios.

II. Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva Electoral y tomar protesta al nuevo Comité Ejecutivo y a las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

III. Conocer y aprobar en su caso de la renuncia, licencia o destitución de los integrantes del Comité Ejecutivo.

IV. Conocer el Informe semestral de la Administración Patrimonial y Actividades del Comité Ejecutivo del Sindicato, y Órganos Auxiliares.

V. Reformar los Estatutos del Sindicato.

VI. Fijar y modificar la cotización sindical.

VII. Resolver los asuntos que en materia disciplinaria sean sometidos a su consideración.

VIII. Delegar al Comité Ejecutivo del Sindicato, asuntos de su competencia que no haya resuelto.

IX. Hacer uso de todas aquellas facultades que, como Autoridad Máxima, le corresponde para el ejercicio del Gobierno del Sindicato.

X. Discutir y resolver sobre el emplazamiento, desistimiento y estallamiento de la huelga.

XI. Resolver sobre la adquisición y disposición de los bienes inmuebles del Sindicato.

XII. Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación del Sindicato.

XIII. Utilizar la denominación y/o el uso del logotipo del Sindicato de acuerdo al Reglamento.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos y obligatorios para todos los Órganos de Gobierno Sindical y de sus miembros el acatarlos.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada seis meses, y de carácter extraordinario cuando así se requiera.

Artículo 26.- El Secretario General y el Secretario de Organización son los responsables de suscribir y emitir la convocatoria a los integrantes de la Asamblea General, especificando si es ordinaria o extraordinaria.

Artículo 27.- En el caso de que el Secretario General y el Secretario de Organización se nieguen a suscribir y emitir la convocatoria respectiva, el 33% de los miembros del Sindicato podrán solicitar al Comité Ejecutivo que lo haga, y si en un término de 10 días no la hace, podrán los solicitantes emitir la convocatoria en cuyo caso para

que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 28.- Cuando se trate de Asamblea Ordinaria, se convocará con ocho días de anticipación a la celebración de la misma, y para las Asambleas extraordinarias se convocará con 72 horas de anticipación.

Artículo 29.- Derogado

Artículo 30.- Derogado

Artículo 31.- Para declarar legalmente instaladas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán estar presentes el 50 % más uno de sus integrantes. A excepción de lo establecido en el artículo 27.

Artículo 32.- La ausencia de cualquier miembro titular de la Asamblea, deberá ser sustituida por su suplente con voz y voto.

Artículo 33.- Todos los suplentes tienen derecho a asistir a la Asamblea General pero únicamente con voz.

Artículo 34.- Si no existe quórum, la Asamblea General, se celebrará a la hora siguiente, con los miembros que se encuentren presentes.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 35.- Una vez instalada la Asamblea General, ésta no se suspenderá por el hecho de que algún integrante o grupo de ellos se retire, continuando hasta agotar el orden del día, siendo válidas las resoluciones acordadas con los presentes.

Artículo 36 .- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato y en caso de ausencia de estos, serán los suplentes; de los mismos que funjan como Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente y dos escrutadores que serán electos de los integrantes de la Asamblea.

El Presidente someterá a consideración de la Asamblea la mecánica a seguir, así como el orden del día para su correspondiente aprobación.

El Vicepresidente desempeñará las funciones que le sean asignadas por el Presidente.

El Secretario registrará los acuerdos y resoluciones emitidas en la Asamblea para su consignación en el acta respectiva, la cual se levantará por cuadruplicado, firmada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los dos escrutadores electos.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES

Artículo 37.- Las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea, podrán ser emitidas por unanimidad o por mayoría simple de votos.

Artículo 38.- Derogado

CAPITULO V DE LOS ASUNTOS VARIOS

Artículo 39.- Cuando un miembro de la Asamblea trate uno de estos asuntos, deberá presentarlo invariablemente por escrito, durante el desarrollo de la sesión, después de la aprobación del orden del día y hasta el inicio del desahogo de los asuntos varios.

CAPITULO VI DEL COMITE EJECUTIVO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL SINDICATO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el Órgano de Gobierno Permanente de la Organización Sindical. Representa el interés general de los trabajadores afiliados al Sindicato; es el principal responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes Estatutos y de los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo y ejecutor de los acuerdos y resoluciones derivadas de la Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 41.- El comité ejecutivo del sindicato estará integrado por:
Secretario General
Secretario de Organización
Secretario de Trabajo y Conflictos
Secretario de Finanzas
Secretario de Previsión y Asistencia Social

Secretario de Relaciones
Secretario de Fomento Cultural
Secretario de Comunicación Social
Secretario de Actas y Acuerdos
Secretario de Fomento Deportivo

Artículo 42.- Los Órganos Autónomos y Órganos Auxiliares estarán integrados por

a) Órganos Autónomos:

- I. Comisión de Vigilancia.
- II. Comisión de Honor y Justicia.

b) Órganos Auxiliares:

- I. Comisión de Prestaciones Económicas
- II. Comisión de Bolsa de Trabajo.
- III. Comisión de Asuntos Jurídicos.
- IV. Comisión de Prestaciones y Servicios
- V. Oficialía Mayor

Artículo 43.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y de los Órganos Autónomos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, serán electos por mayoría simple de la votación emitida de manera directa, personal, libre y secreta, de los miembros del Sindicato y durarán en su cargo tres años.

Artículo 44.- Se elegirá un suplente por cada uno de los integrantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo, así como Presidente, Secretario y Vocal de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

Artículo 45. - Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato:

I. Ejercer la representación como Órgano Permanente de Gobierno del Sindicato; cumplir y hacer cumplir los Estatutos; acatar los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales.

II. Asumir la dirección del Sindicato.

III. Incidir en la orientación ideológica de las actividades sindicales, apoyadas en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las normas establecidas en los presentes Estatutos.

IV. Informar oportunamente a los Representantes Sindicales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.

V. Reglamentar el funcionamiento interior de las Secretarías que lo forman y de sus Órganos Auxiliares.

VI. Responder del patrimonio y de los fondos del Sindicato.

VII. Designar y renovar los Órganos Auxiliares permanentes o temporales que se requieren para la atención de los asuntos sindicales.

VIII. Ejercer la personalidad legal ante las autoridades patronales y/o quien estas designen, en asuntos de carácter laboral de acuerdo a las atribuciones que los Estatutos le confiere a cada uno de sus integrantes.

IX. Convocar a través del Secretado General y el Secretado de Organización a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los plazos fijados en los presentes Estatutos.

X. Efectuar, en coordinación con las Comisiones Autónomas de Vigilancia, y Honor y Justicia, sesiones ordinarias y extraordinarias cuando los asuntos importantes y urgentes así lo requieran.

XI. Es responsable de emitir las convocatorias, organizar y vigilar los procesos electorales que se realicen para la integración de la Asamblea General, pudiendo auxiliarse por Subcomisiones Electorales.

XII. Designar Comisiones Ejecutivas, cuando haya causa para ello, y lo considere conveniente y estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato.

XIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo del mismo.

II. Extender poderes generales o parciales a los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

III. Autorizar con su firma los oficios o documentos que expidan las diversas Secretarías que integran el Comité Ejecutivo del Sindicato, sin cuyo requisito carecerán de validez.

IV. Dirigir el funcionamiento de las oficinas centrales dependientes del Sindicato, y las labores, tanto de los auxiliares como del personal de apoyo, comisionados al Sindicato tomando en consideración las sugerencias del Comité Ejecutivo.

V. Elegir y designar a los miembros que integren las diversas comisiones mixtas y/o especiales que se requieran.

VI. Seleccionar y acreditar miembros del Sindicato, comisionándolos como auxiliares o colaboradores en el Comité Ejecutivo.

VII. Expedir reglamentos internos de actividades a los miembros del Sindicato que colaboren en tareas de apoyo.

VIII. Expedir a través de la Secretada de Organización el reglamento que precise las obligaciones y atribuciones de los auxiliares adscritos ante las autoridades patronales.

IX. Turnar a los demás integrantes del Comité Ejecutivo para su análisis, atención y solución los asuntos que les competen.

X. Acordar y resolver sobre los asuntos que someten a su consideración los demás miembros del Comité Ejecutivo, escuchando la opinión y sugerencias de éstos.

XI. Revisar periódicamente los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.

XII. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias, e intervenir a fin de corregir irregularidades o evitar errores.

XIII. Autorizar los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato y someterlas a consideración con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo.

XIV. Convocar, con el Secretario de Organización, a sesiones de Comité Ejecutivo, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas sesiones.

XV. Declarar legalmente instaladas las Asambleas Generales y sesiones del Comité Ejecutivo, cuando se hayan acreditado y esté presente más de la mitad de los integrantes.

XVI. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas a los afiliados del Sindicato y a las autoridades patronales.

XVII. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores del Comité Ejecutivo del Sindicato, con copia a la Comisión de Vigilancia.

XVIII. Convocar con el Secretario de Organización las Asambleas Delegacionales, para la realización de elecciones de Representante Sindical y/o Delegado, según corresponda.

XIX. Elegir y designar a los miembros de:

- a) Comisión de Prestaciones Económicas
- b) Comisión de Bolsa de Trabajo
- c) Comisión de Asuntos Jurídicos
- d) Comisión de Prestaciones y Servicios
- e) Integrantes por parte del Sindicato de las Comisiones Mixtas contempladas en el Contrato Colectivo que corresponda
- f) Comisión Negociadora, para revisión salarial y contractual
- g) Integrantes de Comisiones y Sub-comisiones Especiales
- h) Oficialía Mayor

Artículo 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Conocer, atender y resolver, en su caso de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción del Sindicato y vigilar que ajuste su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

II. Conservar la unidad interna, así como la unidad en la acción sindical entre los miembros y dirigentes del Sindicato.

III. Elaborar, conjuntamente con los titulares de las Secretarías, previo acuerdo con el Secretario General, el reglamento interior de actividades de las secretarías del Comité Ejecutivo.

IV. Elaborar de acuerdo con el Secretario General los proyectos de convocatorias a Asambleas Generales y Delegaciones cuando estas últimas sean de elección, así como reuniones de Comité Ejecutivo del Sindicato.

V. Convocar previo acuerdo del Secretario General a Asambleas Generales, Asambleas Delegacionales cuando sean de elección y a reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato.

VI. Ser responsable, juntamente con el Secretario General, de la planeación de las Asambleas y reuniones de Comité Ejecutivo del Sindicato.

VII. Mantener actualizado el registro de control de miembros del Sindicato y directorio de los agremiados de conformidad con el Secretario General.

VIII. Expedir y autorizar con su firma y la del Secretario General las credenciales a los dirigentes y demás miembros del Sindicato.

IX. Orientar a los agremiados en el aspecto ideológico del Sindicato.

X. Promover y efectuar eventos de orden sindical y estimular a los agremiados, para su participación en los mismos, así como el conocimiento pleno de lo que ha sido y es la Universidad de Guadalajara y los principios que sustenta.

XI. Realizar para los afiliados, cursos de capacitación en lo referente a la legislación laboral, así como lo relacionado a la vida sindical.

XII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Asesorar y Orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales.

II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo respectivo y demás disposiciones contractuales, así como de los Reglamentos de Trabajo; dirigir y organizar junto con el Secretario General la labor de las Comisiones Contractuales.

III. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y demás disposiciones contractuales y reglamentos.

IV. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo derivadas de la Ley y la Costumbre.

V. Coordinar con el Secretario General el funcionamiento de los integrantes de las Comisiones Mixtas y seguimiento a sus resoluciones.

VI. Conocer los conflictos derivados de la relación laboral, que presenten los afiliados al Sindicato.

VII. Defender y asesorar a los afiliados al Sindicato ante quién corresponda, sobre conflictos laborales.

VIII. Formar parte de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

IX. Llevar registro de las demandas, antecedentes y resoluciones de los conflictos de trabajo.

X. Tramitar y resolver ante quien corresponda los conflictos que presenten los miembros del Sindicato.

XI. Requerir de los interesados los documentos y pruebas que redamen la resolución de los problemas encomendados.

XII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

II. Vigilar y enterarse que la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara y las Empresas Universitarias recauden con oportunidad los fondos sindicales que por cotización establecen los presentes Estatutos y que garanticen la custodia y el manejo de los mismos.

III. Retirar de la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara y de las Empresas Universitarias, mancomunadamente con el Secretario General, los fondos que requieren las actividades sindicales, según corresponda.

IV. Elaborar con el Secretario General el presupuesto general de egresos que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea General del Sindicato.

V. Otorgar recibo firmado mancomunadamente con el Secretario General de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

VI. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato.

VII. Exigir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órganos Auxiliares y en general a los trabajadores, cuantas veces lo estime necesario, las comprobaciones detalladas del manejo y aplicación de los fondos que les sean otorgados.

VIII. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato.

IX. Ser responsable con el Secretario General de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Sindicato.

X. Mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Sindicato.

XI. Intervenir con el Secretario General y con la asesoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles del Sindicato.

XII. Promover, con la participación y asesoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la legalización y regularización de los documentos e instrumentos que amparen la propiedad y modalidades de inmuebles del Sindicato.

XIII. Requerir de los Representantes Sindicales, informes sobre adquisiciones, gravamen a enajenación de bienes muebles y sobre el movimiento de inventarios respectivos.

XIV. Promover la adquisición, construcción o aplicación de inmuebles que las necesidades del Sindicato requieran.

XV. Vigilar el estado de los bienes del Sindicato y sugerir a los Órganos de Gobierno medidas que convengan a la conservación y mejor servido de los mismos.

XVI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia

Artículo 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia social, del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Conocer y tramitar todo asunto relativo a los servicios prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las prestaciones sociales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo que corresponda.

II. Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos. Demandando que se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en la prestación de éstos

III. Intervenir, a petición de la parte interesada, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos, tanto de los seguros de vida como la cuota de defunción y prestaciones de ley.

IV. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en las actividades cívicas sociales que realicen el pueblo y las diversas instituciones.

V. Promover, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato y en coordinación con los Representantes Sindicales, la realización de actos de carácter cívico-social.

VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia

Artículo 51.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Conocer, promover y participar en todo asunto inherente a las relaciones del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara con los organismos laborales, sociales, obreros, campesinos y culturales del país y del extranjero, para el fortalecimiento del Sindicato.

II. Coordinar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, tareas específicas con agrupaciones de trabajadores del país, a fin de lograr los objetivos de interés nacional que se ha propuesto el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

III. Difundir entre los Organismos Sindicales populares, culturales y sociales del país y del extranjero, los principios y objetivos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

IV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de organismos con quienes sostenga relaciones fraternales, culturales y sociales, y difundirlo entre los miembros del Sindicato.

V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Cultural del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

I. Elaborar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, programas tendientes a fomentar la cultura de los miembros del Sindicato.

II. Organizar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General, entre los miembros del Sindicato, Asambleas, conferencias, mesas redondas etc., relativas a diversas manifestaciones de la cultura.

- III. Promover el acervo cultural del Sindicato con obras de cultura general.
- IV. Promover la creación de la biblioteca del Sindicato y promover su enriquecimiento bibliográfico.
- IV. Promover ante las autoridades respectivas, excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines esencialmente culturales.
- V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Comunicación Social, del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes;

- I. Ser portavoz de la información de las actividades sindicales realizadas con los medios de comunicación correspondientes y de igual forma con los afiliados.
- II. Recabar el material informativo de interés del Sindicato y generar un archivo para su consulta.
- III. Mantener correspondencia con los diferentes medios masivos de comunicación, efectuando intercambios de publicaciones.
- IV. Organizar la hemeroteca del Sindicato al servicio de sus afiliados.
- V. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
- VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia

Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo del Sindicato y mantener al corriente el libro de actas respectivas.
- II. Actualizar y legalizar con su firma y con la del Secretario General el libro de actas.
- III. Recopilar y glosar expedientes, previa clasificación adecuada, los acuerdos y resoluciones emanados de Asambleas, y reuniones del Comité Ejecutivo.
- IV. Informar por escrito a los Representantes Sindicales, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, sobre acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y de la Asamblea General , dentro de los cinco días posteriores a la realización de reunión de Comité o Asamblea General.
- V. Organizar y actualizar el archivo general del Sindicato.
- VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

Artículo 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Deportivo Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Fomentar en todos los trabajadores y sus hijos, la actividad deportiva, procurando la práctica del mayor número de disciplinas.
- II. Promover, organizar y realizar encuentros deportivos entre los afiliados con otros Sindicatos.
- III. Reglamentar las actividades deportivas en el Sindicato de los afiliados y sus hijos.
- IV. Tener a su cargo el control, de los instrumentos deportivos para su uso, conservación y reposición.
- V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO I COMISION AUTÓNOMA DE VIGILANCIA

Artículo 56.- La Comisión de Vigilancia tendrá atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un Presidente, un Secretado y un Vocal.

Artículo 57.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia las siguientes:

- I. Vigilar que cada uno de los miembros del Sindicato que tenga representación sindical dentro de un Órgano de Gobierno o Comisión, desempeñe leal y eficazmente la función ajustándose en todo a los presentes Estatutos.
- II. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todo sentido como miembros de la organización.
- III. Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio del Sindicato en general.
- IV. Vigilar que la elección de los Representantes Sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.
- V. Tener injerencia en todos los actos sindicales para solicitar y obtener la información que requiera, para investigar directamente lo que considere pertinente,

para iniciar formalmente indagaciones y llevar adelante los procesos que correspondan.

CAPITULO II COMISION AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 58.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 59.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- I. Recibir por escrito y firmado por los miembros de la Comisión de Vigilancia, y en su caso, de los afiliados del Sindicato, las quejas que afectan a sus intereses.
- II. Investigar previo derecho de audiencia del inculpado, la violación que le involucra.
- III. Dictaminar y emitir por escrito resolución de procedencia o improcedencia de corrección disciplinaria ante el Órgano de Gobierno correspondiente.
- IV. Conocer y resolver sobre los nombramientos honoríficos según corresponda a lo establecido al artículo 8 de los presentes Estatutos.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS AUXILIARES COMISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prestaciones Económicas:

- I. Ser integrante del Comité Técnico para la administración del fondo de retiro.
- II. Captar y tramitar con la firma del Secretado General las solicitudes de préstamos del fondo de retiro de los afiliados al Sindicato.
- III. Vigilar la aplicación del reglamento del fondo de retiro.
- IV. Rendir semestralmente ante la Asamblea General, un informe de sus actividades.
- V. Tramitar y registrar la devolución del fondo de retiro de los trabajadores que se separen de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Vigilar la correcta aplicación del pago de ayuda para guardería a los trabajadores de los Municipios fuera de la Zona Metropolitana.
- VII. Ejecutar el programa interno de vivienda.

COMISIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Bolsa de Trabajo:

- I. Recibir y archivar las solicitudes de ingreso a laborar.
- II. Expedir los oficios de solicitud para evaluación de los candidatos a ingresar a laborar.
- III. Recibir los resultados de evaluaciones y crear la base de datos de la bolsa de trabajo.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- I. Brindar asesoría jurídica a los afiliados al sindicato en las áreas del derecho.
- II. Coordinar los trabajos de asesoría jurídica brindados por el Bufete Jurídico de Servido Social de la Universidad de Guadalajara, instalado en las instalaciones del Sindicato.
- III. Brindar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo del Sindicato, así como a las diversas comisiones.

COMISION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prestaciones y Servidos:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes presentadas por los afiliados al Sindicato respecto a las prestaciones no económicas contenidas en el Contrato Colectivo correspondiente.
- II. Brindar asesoría permanente a los afiliados al sindicato en lo que a INFONAVIT se refiera.
- III. Registrar y archivar expedientes de cada caso.

OFICIAL MAYOR.

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor del Sindicato:

I. Apoya operativamente a la Secretaría de Finanzas en el rubro de Patrimonio Sindical.

II. Es el responsable del registro, la recepción y entrega de correspondencia del Sindicato.

III. Es el responsable de la adecuada administración del almacén de las oficinas del Sindicato.

IV. Coordina las actividades referentes a intendencia en las instalaciones del Sindicato y Casa del Jubilado.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO I DE LA ELECCIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES AUTONOMAS DEL SINDICATO

Artículo 65.- La elección de Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia, se llevará a cabo cada tres años en el mes de agosto.

Artículo 66.- La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Electoral, debiendo precisar fecha, hora, lugar o lugares del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros, en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;

Artículo 67.- El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

Artículo 68.- Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

Los trabajadores deberán identificarse al momento de emitir su voto presentando una identificación oficial y documento que acredite su relación laboral vigente con

la Universidad de Guadalajara ante la Subcomisión Electoral que se designe para el proceso.

Artículo 69.- La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

Artículo 70.- En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género;

Artículo 71.- Normas para la integración y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Electoral, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del Sindicato:

- I. El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Ejecutiva Electoral integrada de la siguiente manera:
 - Presidente
 - Secretario y
 - Tres Vocales
- II. Para ser integrante de esta Comisión Ejecutiva los trabajadores deberán estar activos, contar con una antigüedad mínima de 10 años como miembro del Sindicato y contar con nombramiento por tiempo indeterminado.
- III. Los candidatos a ocupar algún puesto en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones Autónomas, no podrán formar parte de esta Comisión Ejecutiva.
- IV. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Electoral se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- V. La Comisión Ejecutiva Electoral podrá auxiliarse de Subcomisiones Electorales para efectuar los comicios electorales en las diferentes Delegaciones Sindicales.

Artículo 72.- El Período de duración del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas será de 3 años a partir del día primero de septiembre.

TÍTULO SEPTIMO

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

Artículo 73.- Las Delegaciones establecidas de conformidad con el artículo 13 del presente Estatuto, tendrán como Órgano de Gobierno Interno la Asamblea Delegacional, que estará integrada por los afiliados al Sindicato pertenecientes a cada una de las mismas.

Artículo 74.- La Asamblea Delegacional se integra con un Presidente, fungiendo como tal, el Representante Sindical respectivo, un Secretario de Actas, que será electo por los miembros de la propia Asamblea Delegacional.

Artículo 75.- Son atribuciones de la Asamblea Delegacional:

- I. Elegir entre sus miembros a un Representante Sindical y su respectivo suplente.
- II. Elegir a sus Delegados Proporcionales y sus respectivos suplentes para la Asamblea General. Con la excepción que señala el artículo 21 en su último párrafo, de los presentes Estatutos.
- III. Si alguna circunstancia imposibilita la elección para Representante Sindical o Delegados Proporcionales, continuaran en sus puestos quienes fungen en ese momento hasta la elección de la nueva representación para cualquiera de los casos anteriormente descritos.
- IV. Cumplir con los Estatutos y, acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- V. Participar en los programas y actividades convocadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- VI. Conocer de la problemática de su delegación y solicitar la solución a través de su Representante Sindical.
- VII. Proponer el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Delegacional.

Artículo 76.- Las Asambleas Delegacionales ordinarias serán dentro de los 7 días posteriores a la Asamblea General Ordinaria, a efecto de informar los acuerdos y resoluciones que en esta última se efectúen.

Las Asambleas Delegacionales extraordinarias serán en los siguientes casos:

- a) Dentro de las 72 horas posteriores a la Asamblea General Extraordinaria
- b) Cuando la Delegación lo requiera.

Las asambleas Delegacionales serán convocadas y presididas por el Representante Sindical, a excepción de lo establecido en el artículo 77 de los presentes Estatutos.

Artículo 77.- La Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, en el mes de octubre de cada tres años, elegirá a su Representante Sindical, así como a los Delegados proporcionales para la Asamblea General, con la excepción que establece el artículo 21 en su último párrafo de los presentes Estatutos.

El Secretario General y el Secretario de Organización del Sindicato, convocarán a la Asamblea Delegacional respectiva para llevar a cabo la elección a que se refiere el presente artículo.

Artículo 78.- En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a la Asamblea prevista en el artículo anterior, los trabajadores que representan el treinta y tres por ciento, por lo menos, del total de los miembros de la delegación respectiva del Sindicato, podrán solicitar al Comité Ejecutivo o al Representante Sindical que convoque a la asamblea. Si no se emite la convocatoria dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la delegación.

Las resoluciones deberán de aprobarse por el 51% del total de los asistentes a dicha Asamblea Delegacional.

Artículo 79.- La convocatoria para Asamblea Delegacional ordinaria será publicada con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la misma; y para Asambleas Delegacionales extraordinarias será publicada con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 80.- Las convocatorias deberán fijarse en lugares visibles de la delegación y deberán contener orden del día, lugar, hora, fecha de celebración y deberá estar firmada por el presidente, a excepción de la convocatoria establecida en el artículo 76 de los presentes Estatutos.

Artículo 81.- Si el Representante Sindical no convocara a la Asamblea Delegacional ordinaria dentro de los términos estatutarios, la tercera parte de los miembros de dicha delegación podrán solicitarlo por escrito al Secretario General, quien deberá publicar la convocatoria en un término de 10 días posteriores a la recepción de dicha petición; en caso contrario la Asamblea será convocada por las dos terceras partes de los integrantes de la misma.

Artículo 82.- Las Asambleas Delegacionales se considerarán legalmente constituidas cuando a la hora señalada en la convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus integrantes; en caso de no existir quórum legal a esa hora se determinará un receso de 1 (una) hora, transcurrido el cual se desarrollará la Asamblea con los miembros presentes.

Artículo 83.- Una vez iniciada la Asamblea Delegacional, ésta no se suspenderá hasta agotar el orden del día y sus acuerdos serán válidos siempre y cuando se tomen por la mayoría de los presentes en la misma.

Artículo 84.- En cada Asamblea Delegacional ordinaria y extraordinaria, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas, anexándole la convocatoria respectiva.

CAPITULO II DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

Artículo 85.- Serán los facultados por los miembros de la delegación para representar y defender, en primera instancia los intereses de los mismos.

Artículo 86.- Por cada Representante titular se elegirá un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. En las definitivas, se efectuará una nueva elección.

Artículo 87.- Los Representantes titulares y suplentes serán electos en Asamblea Delegacional (sección) de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 88.- Son atribuciones y obligaciones del Representante Sindical:

- I. Convocar y presidir las Asambleas Delegacionales ordinarias y extraordinarias.
- II. Firmar las actas y documentos que le competan.
- III. Rendir un informe anual de actividades ante la Asamblea Delegacional, con copia para el Comité Ejecutivo.
- IV. Acordar y resolver en primera instancia los asuntos de su competencia, reportando al Comité Ejecutivo los asuntos que requieran su atención, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- V. Representar los intereses del Sindicato ante las autoridades de su delegación.

VI. Solicitar al Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales realizadas, y enterar de las mismas en la Asamblea Delegacional respectiva, como lo establece el artículo 75 de los presentes Estatutos.

VII. Entregar a la Comisión Autónoma de Vigilancia copia de las actas de Asamblea Delegacional, a más tardar 7 días posteriores a su realización.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS PROPORCIONALES

Artículo 89.- Definición, atribuciones y obligaciones:

I. Delegado Proporcional es aquél que habiendo sido elegido en Asamblea Delegacional representa a ésta en la Asamblea General.

II. Ser portavoz de la problemática, acuerdos, resoluciones y propuestas emanadas de la Asamblea Delegacional correspondiente, ante la Asamblea General.

III. Participar, proponer, discutir y aprobar, en su caso los asuntos tratados en la Asamblea General.

IV. Informar al Representante Sindical de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General.

V. Apoyar al Representante Sindical en la exposición de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, durante la Asamblea Delegacional.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE CENTROS Y CONSEJO DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR

Artículo 90.- Serán elegidos por la Asamblea General y permanecerán en el cargo un año.

Artículo 91.- Representarán los intereses de los trabajadores sindicalizados ante el Consejo General Universitario, Consejos de Centros y Consejo del Sistema de Enseñanza Media Superior.

TÍTULO NOVENO

CAPITULO I SANCIONES

Artículo 92.- Los miembros del Sindicato que falten a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como a los reglamentos y acuerdos legales emanados de la Asamblea General o Comité Ejecutivo, se harán acreedores a las siguientes sanciones, previo derecho a su defensa:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal
- III. Suspensión definitiva

Artículo 93.- La amonestación se aplicará cuando:

- I. Por omisión o negligencia no cumpla con las obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.
- II. Altere el orden durante la Asamblea General, sesiones del Comité Ejecutivo o Asamblea Delegacional.
- III. No acate las disposiciones de los Órganos de Gobierno.
- IV. Falte injustificadamente a las sesiones y actos convocados por los Órganos de Gobierno Sindicales.

La aplicación de esta sanción corresponderá al Comité Ejecutivo previa audiencia del interesado con las Comisiones Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

Artículo 94.- La suspensión temporal se aplicará cuando a juicio de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia existan los siguientes motivos:

- I. Haber acumulado tres amonestaciones.
- II. Faltar al cumplimiento de una comisión (sin causa justificada).

Artículo 95.- La suspensión definitiva procederá cuando a juicio de las Comisiones Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia se cometan los siguientes actos:

- I. Por faltas a la moral, a la ética o por actos que afecten el prestigio del Sindicato.

II Por utilizar, sustraer o malversar bienes o fondos del Sindicato de lo cual se informará a la autoridad correspondiente.

III. Cometer delitos que ameriten pena privativa de la libertad.

IV. Por abuso en el ejercicio de sus facultades o atribuciones como miembro del Comité Ejecutivo o Comisiones del mismo.

Artículo 96.- Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, la Comisión Autónoma de Vigilancia informará al interesado por escrito, de los actos que se ventilarán, apercibiéndolo de presentarse en un término de 5 (cinco) días a partir de la fecha de notificación, para que manifieste lo que en su derecho convenga.

Artículo 97.- La Comisión Autónoma de Vigilancia integrará un expediente de cada caso en que intervenga incluyendo la resolución adoptada. Dichos expedientes serán turnados a la Asamblea General para su resolución definitiva.

Artículo 98.- Las resoluciones que dicte la Asamblea General tendrán carácter definitivo e irrevocable y se comunicarán por escrito a los interesados.

TÍTULO DECIMO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 99.- El Patrimonio del Sindicato estará constituido por.

I. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente están sujetos a su dominio, así como los que en el futuro se adquieran.

II. Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los afiliados, particulares e instituciones en lo general.

III. Con los fondos que se recauden por concepto de cuota sindical ordinaria que deban aportar los afiliados, quienes convienen en entregar el 1% (uno por ciento) sobre su salario tabulado mensual.

También las cuotas extraordinarias previa aprobación de la Asamblea General.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán retenidas por la Dirección de Finanzas de La Universidad de Guadalajara, y por las Empresas Universitarias y serán entregadas por estas al Secretario de Finanzas del Sindicato.

Artículo 100.- El Patrimonio Sindical se destinará para el cumplimiento de las finalidades del Sindicato no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPITULO I DE LA DISOLUCION DEL SUTUDEG

Artículo 101.- El Sindicato solo podrá ser disuelto por acuerdo del 66% de sus afiliados.

Artículo 102.- En caso de disolución del Sindicato, la liquidación se hará en los términos que determine la Asamblea General.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Artículo 103.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en la Asamblea General, requiriéndose la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de quienes la integran en base a los presentes Estatutos y además se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación y son de observancia general para todos los afiliados al Sindicato.

SEGUNDO TRANSITORIO.- La Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo Continuará en funciones hasta el día 31 de agosto de 2019; a partir del 1 de septiembre del mismo año, iniciarán las funciones de las Secretarías de Fomento Cultural y de Fomento Deportivo.

TERCERO TRANSITORIO.- Se derogan los anteriores Estatutos y todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento. Facultándose al C. Secretario General para el registro de los nuevos Estatutos ante las autoridades competentes.

“POR LA REIVINDICACIÓN DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO”

Guadalajara, Jalisco a 31 de julio de 2019

José de Jesús Becerra Santiago
Presidente

Alberto Salazar Valenzuela
Vicepresidente

Fernando Campos Ubiarco
Secretario

Eduardo Andrade Ramírez
Escrutador

Eduardo Castro Beltrán
Escrutador